



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1690)
18 AGOSTO 2020

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2015-00938-00 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a*

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2015-00938-00 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca"

las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda."

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0582 de 2014 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda, fue postulado el hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.742 ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFANDI de Cali (Valle del Cauca), dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE" del proyecto "URBANIZACIÓN CASAS DEL LLANO VERDE" ubicado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, quedando en estado "*No Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita*".

Que la señora ILBA HORMIGA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.742, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso y a la vivienda digna; trámite constitucional que conoció el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante Fallo de Tutela No. 2015-00938-00 de fecha 03 de Septiembre de 2025 dispuso:

"2. ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice un nuevo estudio sobre la postulación realizada por la señora ILBA HORMIGA PALECHOR concerniente al subsidio de vivienda en especie, obteniendo una información actualizada y veraz, determinando

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2015-00938-00 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca"

si la peticionaria (i) cumple con los requisitos para ser beneficiaria del beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda sin tener en cuenta para ello, la doble postulación referida en el acto administrativo No. 0991 del 22 de noviembre de 2013, modificando para ello, la respectiva causal de rechazo (ii) requerir las explicaciones pertinentes a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre lo concerniente a la actualización o inconsistencia en la base de datos del número de cédula 1.143.966.803 a nombre de CLAUDIA LORENA UNI HORMIGA, de conformidad con las observaciones expuestas en el presente proveído; para finalmente una vez obtenida dicha información, (iii) proceda a expedir un nuevo acto administrativo donde se resuelva con argumentos sólidos, congruentes y veraces, la solicitud del beneficio del Subsidio Familiar, estableciéndose si la señora ILBA HORMIGA PALECHOR, cumple con todos los requisitos de postulación para continuar con las etapas contempladas en el Decreto 1921 de septiembre de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013." (Negrilla fuera de texto)

Que en tal virtud, esta entidad procedió a realizar los trámites correspondientes para subsanar las causales que motivaron el rechazo de la postulación de dicho hogar ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFANDI de Cali (Valle del Cauca), dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE" del proyecto "URBANIZACIÓN CASAS DEL LLANO VERDE" ubicado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, quedando en estado "*Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita*".

Que no obstante a pesar de encontrarse el hogar en estado "*Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita*", no fue suficiente la Disponibilidad de soluciones habitacionales para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie en la Modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE" del proyecto "URBANIZACIÓN CASAS DEL LLANO VERDE" ubicado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, con ocasión a la convocatoria de Vivienda Gratuita Fase I, haciendo imposible materialmente que el hogar de la accionante, fuese incluido en una asignación.

Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no contamos con ningún proyecto de vivienda vigente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para asignar en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I y II, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.742, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7620 del 13 de Agosto de 2020, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$61.446.210,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 3 de 4

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2015-00938-00 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca"

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela N° 2015-00938-00 de fecha 03 de Septiembre de 2015, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora ILBA HORMIGA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.742, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7620 del 13 de Agosto de 2020, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$61.446.210,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 AGOSTO 2020


Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 4 de 4